

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-449**, venció el termino señalado en audiencia que antecede (archivo 018), sin allegarse el dictamen decretado; obra memorial de la apoderada de la parte demandante (archivo 019), solicitando ampliar el termino para la entrega del dictamen ordenado en audiencia. Sírvase proveer

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en audiencia del 30 de noviembre de 2021 (archivo 018), se decretó dictamen pericial a favor de las partes concediéndole un término de 10 días para que lo realizara.

Ahora bien, revisado el expediente advierte el Despacho que las partes dejaron transcurrir en silencio el termino concedido en audiencia del 30 de noviembre de 2021 (archivo 018), para allegar el respectivo dictamen, razón por la cual REQUIERE a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 30 de noviembre de 2021 (archivo 018), a fin de continuar con el trámite procesal, con lo cual le concede un nuevo termino para allegar el dictamen pericial de VEINTE (20) días contados a partir del día siguiente de la notificación por anotación en estados del presente auto, so pena de entenderse por desistida la solicitud de dictamen pericial presentada por las partes, en el evento de no allegarse el respectivo dictamen pericial.

Vencido el término que antecede, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 23 de febrero de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 023  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-814**. Se allego contestación a la demanda allegada por la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (archivo 010), adjuntando poder. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° párrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO, portadora de la T.P. No. 83.390 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

**TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA JUEVES VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 am.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

**CUARTO: INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 23 de febrero de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 023  
El auto anterior.



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-280**, Obra contestación a la demanda de reconversión radicada en baranda virtual por parte del demandado señor FELIPE WILLIAM LEÓN FERNANDEZ (archivo 020); obra memorial de la apoderada de la parte demandante (archivo 022-024), informando sobre incapacidades y reintegro del demandante. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada del demandado señor **FELIPE WILLIAM LEÓN FERNANDEZ**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda de reconversión, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

De otra parte, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de las parte para lo de su cargo el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante visible en los archivos 022 y 024 en donde informa sobre las incapacidades del demandante y su reintegro para laborar desde el 17 de febrero de 2022.

Bajo estos parámetros el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN** por parte del demandado señor FELIPE WILLIAM LEÓN FERNANDEZ, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

**SEGUNDO: INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de las parte para lo de su cargo el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante visible en los archivos 022 y 024 en donde informa sobre las incapacidades del demandante y su reintegro para laborar desde el 17 de febrero de 2022, de conformidad con lo antes proveído.

**TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MIERCOLES CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

**CUARTO: INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÀ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 23 de febrero de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 023  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-385**, Obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (archivo 016), adjuntando poder; obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (archivo 013), adjuntando poder. Obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (archivo 014), adjuntando poder. Obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. (archivo 008), adjuntando poder. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

En este mismo sentido, se observa que el apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Igualmente, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** PERSONERIA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

**SEGUNDO: RECONOCER** PERSONERIA a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, portadora de la T.P. No. 303.935 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, portador de la T.P. No. 319.323 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERIA** al Dr. CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR, portador de la T.P. No. 317.228 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**

**QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.** y por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

**SEXTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MARTES TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora de las **NUEVE (09:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

**SEPTIMO: INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 23 de febrero de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 023  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-702**, Obra contestación a la reforma a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (archivo 18), por parte de la AFP PORVENIR (archivo 20), y por parte de PROTECCIÓN S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (archivo 19). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la REFORMA a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, se observa que el apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la REFORMA a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Igualmente, se observa que el apoderado de la demandada **PROTECCIÓN S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la REFORMA a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA** por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, y por parte de **PROTECCIÓN S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

**SEGUNDO: FIJAR FECHA PARA EL DIA LUNES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

**TERCERO: INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 23 de febrero de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 023  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-160**. Obran contestaciones a la demanda allegadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (archivo 009) y por parte de PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S. (archivo 005). Sírvase proveer.

### **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, portadora de la T.P. No. 303.945 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. SANDRA MILENA GARCIA AGUIRRE, portadora de la T.P. No. 345.763 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.**

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, y por parte de **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

**CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MARTES VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo,

diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

**QUINTO: INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 23 de febrero de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 023  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-272**, obra constancia de trámite de oficios con destino a los Juzgados veinte y primero Laboral del Circuito de Bogotá (archivos 009, 010 y 011), sin que se hubiese allegado la respectiva respuesta. Sírvase proveer

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se ha allegado respuesta a los oficios visibles en los archivos 009 y 010, por parte de los Juzgados veinte y primero Laboral del Circuito de Bogotá, el Despacho para mejor proveer, dispone que se reiteren dichas comunicaciones.

**Por Secretaria** líbrese y tramítense la reiteración de los oficios contenidos en los archivos 009 y 010, de conformidad con lo antes proveído.

No obstante lo anterior y a pesar de que no se allegada la respuesta de los oficios antes librados, considera el Despacho que con la documental contenida en el archivo 007 del expediente, esto es el fallo de primera instancia del 31 de enero de 2019, emitido en el JUZGADO 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, y la sentencia del 26 de septiembre de 2019 emitida por la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, son suficientes documentales para definir de fondo la Litis.

En consecuencia de lo anterior, encuentra procedente el Despacho programar la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **MIÉRCOLES VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora de las **DOS Y TREINTA (2:30 p.m.)** de la tarde, fecha en la cual se cerrara el debate probatorio, se escucharan las alegaciones de parte y se dictara la sentencia que ponga fin a la instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 23 de febrero de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 023  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. A los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto y se le asignó el número **2021-454**. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a efectuar las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que el señor **RODRIGO CRISTOBAL CARDENAS GARZON**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, libelo presentado por intermedio de la Dra. ROSANA VASQUEZ DE TORRES, portadora de la tarjeta profesional No. 9.136 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante en el presente proceso conforme al poder obrante en el expediente.

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho reúne los requisitos formales de que tratan los artículos 25, 25 A y 26 del CPTSS, y en este entendido, por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado estima que se debe admitir la demanda y ordenar correr el traslado respectivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. ROSANA VASQUEZ DE TORRES, portadora de la tarjeta profesional No. 9.136 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante en el presente proceso conforme al poder obrante en el expediente.

**SEGUNDO: ADMÍTASE** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por el señor **RODRIGO CRISTOBAL CARDENAS GARZON**, en contra de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la encartada y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a su representante legal de la demandada, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

**CUARTO:** Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

**QUINTO: HÁGASE** entrega al representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 23 de febrero de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 023  
El auto anterior.



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-177**. Obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 004), adjuntando diligencias de notificación; transcurrió en silencio de la demandada **FREEDOM MEDIA S.A.S** (antes **VICE MEDIA COLOMBIA S.A.S.**), el término de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la comunicación prevista en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 se surtió en la dirección electrónica que obra en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, dejando transcurrir en silencio el termino para contestar la demanda, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 30 del CPTSS, tendrá por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **FREEDOM MEDIA S.A.S.** (antes **VICE MEDIA COLOMBIA S.A.S.**) y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **FREEDOM MEDIA S.A.S.** (antes **VICE MEDIA COLOMBIA S.A.S.**), de conformidad con el artículo 30 del CPTSS.

**SEGUNDO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MARTES TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

**TERCERO: INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 23 de febrero de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 023  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., A los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2021-451**, la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

### **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que el señor **CARLOS ERNESTO FLOREZ OCAMPO**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, y en contra de PENSIONES Y CESANTIAS **COLFONDOS S.A.** libelo que es presentado por intermedio del Doctor DANIEL TASCO BOHORQUEZ, portador de la T.P. No. 279.383, como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor DANIEL TASCO BOHORQUEZ, portador de la T.P. No. 279.383, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **CARLOS ERNESTO FLOREZ OCAMPO**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** y en contra de PENSIONES Y CESANTIAS **COLFONDOS S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a **COLPENSIONES** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a las encartadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, y a PENSIONES Y CESANTIAS **COLFONDOS S.A.**, **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a los Representantes Legales de las demandadas, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

**SEXTO:** Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

**SEPTIMO: HÁGASE** entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÀ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 23 de febrero de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 023  
El auto anterior.